

Borbols 16-27

Copia de Vendicion de el Mar
ques de Canizares a D Joseph
de Ciria

In Dei nomine Amen sea a todos manifes-
to que io Don Joseph Berenguer de Bardagi Marques
de Canizar y San Felizes domiciliado en la Ciudad
de Zaragoza atendido y considerado Martin Julian
Pezino al lugar del Campillo como procurador de Don
Felipe Martin de la Sierra domiciliado en la Ciudad
de Teruel habo vendido ami dicho Storgante para
mi y mis herederos de todo sin a saber ocho mil
treientas treinta y cinco libras Jaquesas parte y
porcion de aquellas onze mil cinco y quarenta
libras Jaquesas que D Juan Pedro de Lina Beteta
y Catalan Caballero del orain de Calabria domi-
ciliado en el lugar de Ateca en su nombre pro-
prio y como procurador de D. Isabel Catalan de
Don de mujer et aun como procurador de Don
Melchor Lucas de Casteyon y Dona Juliana Antonia
de Lina Beteta y Catalan conyuges sus hijos
en abriendo a favor del dicho Don Felipe Mar-
tin de la Sierra en el precio de las Pesas y
fundamento del Valdecabuel mediante acta de
insolubridacion echo en la Villa de Madrid
Corte de su Magestad a treze dias del mes



GOBIERNO
DE ARAGON

del mes de Julio del año de mil seiscientos y setenta
y por ^{Juan de} Juan de Puyo y Cabrera Escrivano de Man
damiento y Camara de su Mage^{stad} en el Supremo de
Fragon y por Autoridad Real por todas las villas
Vinos y Encomiendas del Rey nuestro Senor publico
tario recibido y testificado la qual cantidad avia
de comenzar a cobrar yo dicho Escribano despues
de aver cobrado por mi^o D. Gaspar Pector y Paredes
Abogates y Capitulo del ^{Convento} de San Joseph
de Carmelitas calzados de la dicha Ciudad de
Saragosa mil ciento veinte y una libras y otras
sueldos saques que les pertenezca de dicha in
solucion en fuerza de una vendicion a su
Labor otorgada por D. Martin Julian como procu
rador Abogado dicha en dicha Ciudad de
Saragoza a veinte dias del mes de Noviembre
del año mil seiscientos setenta y uno y por
el Notario la presente testificante recibida
y testificada segun dello Abogado mas largamen
te consta por la vendicion en favor de ella otor
gada que fecha fue en la dicha Ciudad de Sa
ragosa a quatro dias del mes de Diciembre

dicho año mil seiscientos setenta y uno y por
el dicho Notario la presente testificante re
cibida y testificada. Et por quanto me he con
certado con el Comorador Enfoque de hacer
de la infrascripta vendicion: por tanto et alias
de grado y de mi propia Certificacion de
todo mi derecho vendi a vos D. Joseph de
Liria Caballero Doncellado en la Ciudad de
Calatayud para vos y los vuestros y para quien
vos y ellos de aqui adelante quierdes, ordenareis
y mandareis con asabir las dichas ocho mil
setecientas setenta y nueve libras de que
me pertenecen de la dicha precancelada in
solucion en virtud y fuerza de la dicha y pre
cancelada vendicion a mi favor otorgada por el
dicho D. Felipe Martin de la Sierra y esto
contado y cada una de dichas proesas Instancias
y acciones ante dicho vendido para recibir
y cobrar la Abogada Cantidad que es vendida

pertenezientes en qualquiera manera por precio
de ochos mil setecientos setenta y nueve libras
laqueras las quales de vos dicho comprador en
mi poder en dineros de contado otorgo aver recibidos
denunciante toda excepcion de fraude y engaño y de
no aver abido y no recibidos en mi poder en di-
neros de contado las dichas ochos mil setecientos
setenta y nueve libras laqueras precio de la
presente vendicion et ala ley y derecho que es
comune y ayuda a los desziados y enganados en las
vendiciones hechas vltra la mitad del dicho
precio et de no ser hecha por mi a vos dicho
comprador la presente vendicion legitimamente
y como conviene et si lo abredicho que es vnto
de presente o en algun tiempo vale, o valdra
mas del precio abredicho de todo aquello que sea
o ago cession y donacion para perfecta e irre-
vocable que es dicha entre vivos. queriente
que vos dicho comprador y vuestros abientes de
credo ayaris, recibaris y cobreis, tengaris y posearis
lo abredicho que es vnto por vuestro y como

vuestro proprio para dar, vnder y, en otra qual-
quiera manera ayaris y para hazer de aquello
a vuestro libre voluntad como de bienes y cosa
vuestra propia y transfiero, cedo, y paso en lo dicho
comprador y en vuestros abientes denchos todos los
dichos procesos, instancias y acciones y todas las
pezes y cosas reales y personales y otras quales-
quieres que en lo abredicho que es vnto tengo y
me pertenecen en qualquiera manera y por qual-
quiera causa, titulo derecho, razon, que decir
o pensar se pueda de los quales y de las quales es
ago cession y donacion para perfecta e, y irrevoca-
ble por la qual es ago a vos y a los vuestros otros
des de todos aquellos y aquellas enteramente.
y es constituido vuestros procuradores acerca
de lo abredicho con poder en causa propia con
libre y general administracion y plena potes-
tad de intentar y proseguir los dichos proce-
sos, instancias y acciones y de hazer procura
y libremente exercer todas y qualesquier cosas

que yo podría hazer y exeger antes del
otorgamiento de la presente escritura y por te
nor de ella intimo y notifico a los obligados
ala paga y solucion de lo sobredicho que o por
lo que aquellos lo den y paguen a los dichos
Comprador y a vuestros abientes deudo de la for
ma y manera a queo debian dar y pagar a
mi dicho otorgante antes de otorgar esta es
critura obligome a libacion de qualquiere pleito
question y mala voz que en la sobredicha causa
dada que es sendo, o en qualquiere parte de ella
o sera puesta embida o intentada por acto
en queo tracto, o contrato echo por mi o causa
dependiente de mi tan solamente et si por
hazermi tenir y cumplir costas algunas en
bendra hazer dantes intrinsecos y muros ca
bos, sustentar en qualquiere manera a los
dicho Comprador, o a vuestros abientes de
credo aquellos y aquellas prometo y me obligo

pagar y satis hazer enteramente de los qualis
y de las qualis quiero que vos dicho comprador
y vuestros abientes deudo seris creidos por vues
tras ^{de} simple palabras sin testigos y juramento
ni otra probanza alguna alo qual teny y cum
plir obligo mi persona y todos mis bienes
asi muebles como sitios donde quisiere abi
dos y por haber de los qualis quiero aqui
haber y he los muebles por nombrados y
en sitios por confrontados y todos por espe
cialmente obligados todo ello debidamente y
segun fuere del presente dicho deragon la
qual obligacion quiero sea especial y cierta lo
dos los fines efectos y fuerzas que especial
obligacion de fuere, derecho et otras justis pue
de y debe et por maior seguridad de todo
lo sobredicho reconoco y confieso teny y po
seer y que tengo y poseo los dichos bienes

Especialmente obligados Normas precario, y
de constituto por vos dichos compradores y los ve-
estros y queros puedan ser y sean los dichos
bienes a saber los sitios aprehendidos y los
muebles inventariados executados emparados
y sequestrados a manos y por la corte de
qualquiera juez que escoger querran al qual
dey poder y facultad que a sola ostension de
el presente instrumento pueda y aya de prove-
er las tales aprehensiones de sitios y embargos
execuciones emparamientos y sequestros de mu-
ebles y aquellos mandar executar encomen-
dar y proseguir debidamente y segun fuere
y obtengair sentencia en favor en qualquiera
articulo y proceso que por la dicha razon so-
bre los dichos bienes intentaren, o abren in-
tentado y aquellos tengair poseer y usufruc-
tuar asta que seais pagado vos y los vuestros
de todo lo que por tener de la dicha mala posesion

abren perdido y menoscabado juntamente con
las costas: Et prometo y me obligo al tiempo
de la execucion por la dicha razon haze
sera a vos dar y asignar bienes misos mue-
bles propios quito expedito y desembarga-
do en los quales se pueda hazer y se aga
execucion rigida y consueña y puedan ser
y sean sacados de qualquiera lugar quanto
quiere privilegiado sea de hallados sin
vendi do sumariamente y de alla oo a uso
y la forma de Corte y de Alfaro sin abla-
midad alguna Juridica o foral en ello no ser
hada del precio delas quales seais vos y los
vuestros satisfechos y pagados de todo lo sobre
dicho con las costas et aun renunciis a mis
propios juezes ordinarios y locales y al ju-
zio de aquellos et sometome con todos los
dichos bienes a la Jurisdiccion Coercion au-
tricha, exarona, y compulsa de qualquiera

Juzes y oficiales asi Eclesiasticos como de
gloria Mayor y menor del presente Reino
y de qualquiera otro Reino, Sierra y Territorio
Sean ante lo qual y cada uno de ellos
prometo y me obligo a hazer cumplimiento
de derecho y de Justicia por las Partes so
bre dichas y cada una de ellas et a quin
ero queda ser y sea variado el Juizio de
un Juez a otro y de una Instancia a otra
cucion a otra y otras tantas veces quantas
se parezera et aun renuncio adias de acues
do y a los diez dias del fuero para buscar
escrituras y atodos y a cada una de otras excep
ciones, dilaciones, dilugios, ausencias, beneficio
y defension de fuero, derecho, obediencia u
de costumbre de dicho y presente Reino de Ara
gon alas Mondichas cosas o alguna dellas
reputantes: hecho fue esto en la Ciudad
de Zaragoza a diez y dos dias del mes

del mes de Marzo del año contado del
Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchristo
mil seiscientos setenta y ocho al qual fue
ron presentes por testigos Diego Jeronimo Mon
taner menor y Josef Montaner escribientes
habitantes en dicha Ciudad en la Nota ori
ginal del presente instrumento estan las fir
mas que de fuero del presente Reino de Ara
gon se requieren sig Eno de mi Joseph
Montaner y Jope Notario de el Numero
de la Ciudad de Zaragoza que el presente
Instrumento publico de vendicion por el qual
diego Jeronimo Montaner Notario del Num
ero que fue de la dicha Ciudad mi Padre re
cibido y testificado Cuias cosas vinieron por
los muy Ill. Señores Jurados de la dicha
Ciudad me an sido encomendadas y Crea
do Comisario de ellas mediante acto
de Comision echo dentro las Casas de la

1635

puente de la dicha Ciudad a dos dias
 del mes de Abril del año mil seiscientos
 ochenta y cinco y por D. Francisco Antonio
 Espana Notario del numero y Contador prin-
 cipal de la dicha Ciudad suscribiendo y testi-
 ficado de su original en ta saque y enaque
 ha bien y fielmente comprobado y enfe y testi-
 monio de verdad con este mi acostumbrado
 signo lo signo. consta de enmendado de
 el dicho ma, vesas, los, en, por, a, ablas, r.
 q, q de supuesto a cobrar.

Lig. U

N W

Perzuel

~~1250~~

Lig. 5, N. 49.